

# EL MALLORQUIN.

DOMINGO 21 DE JUNIO DE 1857.

### PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PAISAS . . . . . Librería de D. F. Guasp, calle d'en Morey, 40.  
 MAJON . . . . . D. Matias Mascaró.  
 IBIZA . . . . . D. Joaquin Cirer y Miramont.

Sale todos los dias.

MANANA. { Sale el sol á 4 h. 32 ms. . . . . y se pone á 7 h. 51 ms.  
 { Sale la luna á 4 h. 55 ms. de la madrugada y se pone á 8 h. 40 ms. de la noche.

Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia 12 h. 2 ms.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Mallorca, por un mes. . . . . 10 rs. vn.  
 En Menorca é Ibiza, por id. franco de porte. . . . . 12 id.  
 En los demas puntos del reino, por id. id. . . . . 14 id.  
 Cada número suelto. . . . . 1 id.

## Noticias extranjeras.

### CONCORDATO

#### CELEBRADO ENTRE LA SANTA SEDE Y PORTUGAL.

Aprovechando el espacio que hoy nos dejan los debates parlamentarios, vamos á insertar un documento que se hizo célebre ántes de ver la luz: hablamos del Concordato celebrado entre Portugal y la Santa Sede, acerca del patronato portugues en la India.

«En el nombre de la Santísima é indivisible Trinidad.

Su Santidad el Sumo Pontífice Pio IX y Su Majestad Fidelísima el Rey D. Pedro V, habiendo resuelto hacer un tratado en el cual se establezcan los artículos de concordia para la continuacion del ejercicio de los derechos del patronato de la corona portuguesa en India y en China, en los términos que constan en los mismos artículos, nombraron para este fin dos plenipotenciarios, á saber: por parte de Su Santidad, el Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Camilo di Pietro, pro-nuncio apostólico en Portugal, y por parte de S. M. F., el Escmo. Sr. Rodrigo de Fonseca Magalhaes, par del reino, consejero efectivo de Estado, ministro y secretario de Estado honorario y gran cruz de la orden de Nuestro Señor Jesucristo; los cuales, canjeados sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1º En virtud de las respectivas Bulas apostólicas, y con arreglo á los sagrados cánones, continuará el ejercicio del derecho de patronato de la Corona portuguesa, en cuanto á la India y á la China, en las catedrales abajo designadas.

Art. 2º En cuanto á la India: En la iglesia metropolitana primacial de Goa; en la iglesia arzobispal *ad honorem* de Cranganor; en la iglesia episcopal de Cochim; en la iglesia episcopal de Santo Tomé de Meliapor; y en la iglesia episcopal de Malaca.

Art. 3º En cuanto á la China: En la iglesia episcopal de Macao.

Art. 4º Concuérdase que la provincia de Quam-Si no quedará incluida en adelante en la Jurisdiccion episcopal de Macao y por consiguiente ni en el Patronato, reservándose Su Santidad tomar libremente en esta provincia, en utilidad de los fieles, las medidas que estimare convenientes y necesarias.

Art. 5º El Santo Padre se reserva hacer lo mismo respecto de la isla de Hong-Kong, la cual, aunque incluida en la provincia de Kuang-Tong (Canton), quedará separada de la jurisdiccion episcopal de Macao y fuera del Patronato.

Art. 6º Por consiguiente, de hoy en adelante la jurisdiccion del obispado de Macao, y el patronato en la China, comprenderá el territorio que le pertenece, segun las respectivas bulas, á saber: Macao, provincia de Kuang-Tong (Canton) y las islas adyacentes, esceptuándose solamente la referida provincia de Quam-Si y la isla de Hong-Kong.

Art. 7º En vista de las consideraciones de conveniencia religiosa, ofrecidas por parte de la Santa Sede, respecto de la ereccion de un nuevo obispado en alguna porcion del territorio actual del arzobispado de Goa, el gobierno portugues, co-

mo patrono, contribuirá, en cuanto de él dependa, para que esta ereccion se realice oportunamente en los términos y en los sitios que de acuerdo con la Santa Sede se reputaren mas convenientes para la buena administracion de aquella iglesia y comodidad de los fieles.

Art. 8º De la jurisdiccion del obispado de Malaca y del patronato quedará separada la isla de Pulo-Penang, respecto de la cual tomará Su Santidad las disposiciones que le parecieren oportunas.

Art. 9º Pero la isla de Singapur continuará perteneciendo al mismo obispado de Malaca y podrá establecerse en la misma isla la residencia episcopal, conservando el Prelado el título de Obispo de Malaca.

Art. 10. Debiendo el territorio de cada uno de los obispados sufragáneos de la India, arriba mencionados, tener tal estension que no se dificulte el pronto y provechoso ejercicio de la jurisdiccion episcopal, las altas partes contratantes convienen en que de comun acuerdo se proceda á la circunscripcion de los mismos obispados que á ese fin pareciese mas adecuada.

Art. 11. El Santo Padre, teniendo á la vista los deberes de su apostólico ministerio y deseando que cuando ántes se ponga término á las desavenencias y perturbaciones que han afligido y afligen todavía á las iglesias de las Indias orientales, con grave perjuicio de los intereses de la Religion y de la paz pública de los fieles de las mismas iglesias, situacion tal que Su Santidad no podria permitir que continuase sin acudir á ella con el remedio oportuno; y S. M. F. el Sr. Don Pedro V, animado del mismo deseo de ver prósperas aquellas iglesias y restablecida la tranquilidad en sus respectivas cristianidades, concuerdan en que sin demora se proceda á formar un acta adicional ó reglamento en que se fijen los límites de los referidos obispados del Patronato, en los términos del artículo precedente.

Art. 12. En las bulas de los Obispos que fueren presentados deberá hacerse mencion de los límites que de comun acuerdo se fijaren.

Art. 13. Para este fin serán nombrados dos comisarios, uno por cada una de las altas partes contratantes, los cuales, animados de un espíritu de conciliacion y coprocedores de los sitios ó localidades, propongan las respectivas circunscripciones de cada diócesis. A estos comisarios les serán declarados los territorios en que las altas partes contratantes han convenido en que continúe el ejercicio del patronato de la Corona de Portugal.

Art. 14. En las partes del territorio que quedasen fuera de los límites asignados á las referidas diócesis de la India, podrán erigirse con las competentes formalidades nuevos obispados, de cuyo patronato por la Corona de Portugal comenzará desde entónces el ejercicio en ellos.

Art. 15. En atencion á lo que se ha convenido sobre la materia en el artículo 7º del presente tratado, Su Santidad accede á conceder la institucion canónica á la persona que por S. M. F. fuese nombrada y presentada para la iglesia metropolitana de Goa.

Y las altas partes contratantes concuerdan en que luego que se efectúe la posesion del nuevo Arzobispo, pasen los comisarios nombrados á ocuparse en la definitiva cir-

conscripcion de la diócesis que debe de erigirse en el territorio del mismo arzobispado, de conformidad y para los fines del citado art. 7º

Otro sí concuerdan las mismas altas partes contratantes en que para el ejercicio de la jurisdiccion ordinaria del nuevo Arzobispo se declaren como límites provisionales de su territorio las iglesias y misiones que al tiempo de firmarse el presente tratado estuvieren de hecho en la obediencia de la sede arzobispal, debiendo quedar en la pacífica obediencia de los vicarios apostólicos todas las demas que en la misma fecha se hallaren tambien de hecho sujetas á su autoridad. Este estado permanecerá hasta la definitiva institucion canónica del obispado que ha de erigirse.

Y al paso que se fuere concluyendo y aprobando la circunscripcion de las diócesis sufragáneas de la India y efectuando la provision canónica de los respectivos Obispos, será sucesivamente reconocido por la Santa Sede en esas diócesis el ejercicio de la jurisdiccion metropolitana del mismo arzobispado.

Art. 16. A medida que se fuere estableciendo la circunscripcion de cualquiera de los obispados sufragáneos de la India y hallándose provista de los medios convenientes la sede episcopal, será admitida por el Sumo Pontífice la presentacion de Obispo hecha por el real patronato portugues; y espedidas que sean las respectivas bulas confirmatorias se irán removiendo sucesivamente del territorio del obispado el vicario ó vicarios apostólicos que en él existieren, á fin de que el Prelado nombrado pueda entrar en el gobierno de la diócesis.

Art. 17. El presente tratado, con sus dos anejos A. y B, que de él forman parte integrante, será ratificado por las altas partes contratantes, y las ratificaciones canjeadas en Lisboa dentro de cuatro meses, contados desde la fecha de la firma, ó ántes si fuese posible.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios arriba nombrados firmaron en originales duplicados, portugues é italiano, el mismo tratado y le sellaron con el sello de sus armas.—Hecho en Lisboa á los veintinueve dias del mes de febrero del año mil ochocientos cincuenta y siete.—(L. S.) Camilo Cardenal Di Pietro, P. N. A.—(L. S.) Rodrigo da Fonseca Magalhaes.

Está conforme.—Secretaría de Estado de Negocios extranjeros 31 de marzo de 1857.—Emilio Aquiles Monteverde.

«Anejo A.—En el artículo sexto del tratado firmado hoy por los infrascritos se declaró que la jurisdiccion del Obispo de Macao debe comprender la provincia de Canton (Kuang-Kong) y las islas adyacentes, entre las cuales la principal, en cuanto á cristianidades, es la isla de Hainan; pero en vista de lo que se acordó en las conferencias, y por los motivos ponderados en ellas por ambos negociadores; juzgóse oportuno demorar por un poco de tiempo determinado el ejercicio esclusivo de la jurisdiccion ordinaria del Obispo de Macao en los territorios de las referidas provincia é isla. Este plazo fué limitado á un año improrrogable, que deberá empezarse á contar desde el dia en que el tratado obtuviere la ratificacion de las dos altas partes contratantes; y concluido

que sea el año, tendrá entera ejecucion el artículo sexto, prometiéndose por parte del abajo firmado negociador portugues, que por el real patronato se procurará aumentar el número de hábiles é idóneos misioneros que ademas de los existentes se empleen en la conservacion y propagacion de la fe católica en aquellas regiones.

Y á fin de que este especial acuerdo tenga la fuerza del tratado y sea considerado como parte integrante de él, no solo va firmado por los dos negociadores, sino que tambien será ratificado conjuntamente con el mismo tratado por ambas altas partes contratantes.—Lisboa 21 de febrero de 1857.—Camilo Card. Di Pietro, P. N. A.—Rodrigo de Fonseca Magalhaes.—Está conforme.—Secretaría de Estado de Negocios extranjeros, 31 de marzo de 1857.—Emilio Aquiles Monteverde.

Anejo B.—Habiéndose en el artículo décimotercero del tratado, firmado hoy, sobre el patronato de la Corona portuguesa en Oriente, que á los comisarios, encargados de proponer las respectivas circunscripciones de las diócesis de la India, mencionadas en el mismo tratado, se dará conocimiento de los territorios en que las altas partes contratantes convienen en que continúe el ejercicio del referido Patronato Real portugues; los infrascritos, plenipotenciarios pontificio y portugues, declaran, para completa inteligencia del mismo artículo, que las dichas altas partes contratantes han acordado que el territorio del Patronato de la Corona de Portugal en la India sea el territorio de la *India inglesa*, entendiéndose por estas palabras las tierras sujetas *inmediata ó mediatamente* al gobierno británico; y que por lo tanto los comisarios nombrados para la circunscripcion de las diócesis deben de tener en cuenta por un lado que las localidades pertenezcan á la India inglesa en la acepcion referida, y asimismo el establecimiento de misiones portuguesas y las fundaciones de religion y de piedad por esfuerzos y generosidad del gobierno de Portugal ó de sus súbditos eclesiásticos ó seglares, aun cuando algunas de esas fundaciones no estén actualmente administradas por sacerdotes portugueses; por otro lado, la mas cómoda y pronta asistencia de pastor á su grey, segun la estension y distancias de las misiones, el número de las cristianidades, y otras circunstancias que deban atenderse para mejor conseguir el mismo fin.

Declaran ademas los infrascritos que las altas partes contratantes concuerdan en que este acto tenga la misma fuerza del tratado y como tal obligue á las dos referidas altas partes contratantes, á quienes los infrascritos tienen la honra de representar. Las mismas altas partes contratantes le ratifican juntamente con el tratado.—Lisboa 21 de febrero de 1857.—Camilo Card. Di Pietro P. N. A.—Rodrigo de Fonseca Magalhaes.—Está conforme.—Secretaría de Estado de Negocios extranjeros, 31 de marzo de 1857.—Emilio Aquiles Monteverde.

# Correo de hoy.

El vapor correo *El Rey D. Jaime I* ha fundado en este puerto sin novedad, á las siete de la mañana, procedente de Barcelona en trece horas de navegacion, conduciendo á su bordo la correspondencia pública y 72 pasajeros:

Los periódicos que hemos recibido de Madrid alcanzan al 17 del actual, de los que tomamos las siguientes

## Disposiciones oficiales.

Una real orden autorizando á D. Ignacio Nestar para que construya un molino harinero en el término de Quintanello.

Otra autorizando á D. Nemesio Fernandez para que construya una forja catalana en el término de Paradasolana.

# CORTES.

## SENADO.

Extracto de la sesion del dia 17.

Abierta á las dos de la tarde, bajo la presidencia del señor marques de Viluma, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Luego se dió cuenta de la comunicacion de algunos señores senadores, escusando su falta de asistencia, entre las cuales se hallaba la del señor Alcalá Galiano, así como de otra de la presidencia del Consejo de ministros, anunciando el dia y hora en que S. M. se dignará recibir la comision del alto cuerpo que ha de presentar á la sancion las leyes votadas.

Entrando en la orden del dia, que era el debate pendiente ayer sobre reforma, se concedió la palabra al señor duque de Rivas como de la comision, y por no estar presente el señor Alcalá Galiano. El señor duque de Rivas manifestó, que sintiendo la ausencia del señor Galiano, la comision tendria mucho gusto en oír al señor conde de Velle, que tenia tambien pedida la palabra en pro, y el señor presidente la concedió en efecto al señor Seoane, que defendió la reforma, fundado en que la introduccion del principio hereditario en el alto cuerpo colegislador, ni disminuia ni podia nunca disminuir su autoridad, su influencia y su prestigio: añadió S. S. que para demostrar esto no era preciso recurrir á la historia ni á los nombres de ilustres varones, puesto que la conveniencia de la senaduria hereditaria estaba escrita tambien en las grandes páginas del buen orden y del bienestar de la nacion.

## CONGRESO.

Extracto de la sesion del dia 17.

Abierta á las dos bajo la vice-presidencia del señor Maquieira, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El despacho ordinario se redujo á la lectura de algunas comunicaciones, á la de un documento relativo al acta electoral de Lueca, provincia de Oryedo, que pasó á la comision de actas, y á dar cuenta de otra comunicacion del ministro de marina que se remitió á la de presupuestos.

Entrándose luego en la orden del dia, continuó la discusion sobre la ley de carreteras, siendo aprobados sin debate los artículos 20 y 21.

Presentada una enmienda al 22 por el señor Elduayen y otros, la quedaba defendiendo su autor.

# Noticias nacionales.

MADRID 16 DE JUNIO.

Hoy podemos dar ya como indudable que el general Serrano no volverá ya á la embajada de Paris. En nuestro concepto quien tiene hasta ahora mas probabilidades de sustituirle no es el señor Istúriz ni el señor Mon, nombres que han sonado estos dias, sino el señor duque de Rivas que ya tuvo el carácter de embajador en la corte de Nápoles y persona bastante acepta á la de Francia.

El señor Verdugo y otros diputados militares han presentado una enmienda al proyecto de ley de imprenta, en que se pide que no haya fuero privilegiado para los que cometan un delito por medio de los periódicos.

Nueve son las enmiendas presentadas hasta hoy en el Senado al proyecto de reforma constitucional. Algunas de ellas son ya conocidas de nuestros lectores, las restantes son: una del señor

Ros de Olano para que á los Tenientes generales no se les exija dos años de antigüedad en el empleo: otra del señor Torre-Marín para que los títulos de Castilla puedan ser senadores aunque no tengan mas que 60,000 rs. de renta, y otra del señor Gonzalez para que los reglamentos de los Cuerpos colegisladores se hagan por cada uno de ellos.

Hoy debe pasar al Senado la ley votada definitivamente por el Congreso, aboliendo el abono de once años de cesantía á todos los que desde 1843 á 1854 habian sido separados por causas políticas.

Asegúrase que están á la firma las órdenes para la salida de la mision que debe marchar á Fernando-Póo.

El *Católico* pide se modifique la segunda parte del artículo 37 del Concordato, por el cual se previene que los que obtienen curatos ó prebendas, abonen una mensualidad de su asignacion. De esta manera dice, que habria completa armonia en todo lo que predispone el precitado artículo.

Idem 17.

Se ha dado una real orden para que se averigüe el número de todas las fundaciones de patronato particular con cargo de cura de almas que existen en todas las iglesias de todas las diócesis de España, espresando quienes sean al presente los patronos; cómo, por quién, de qué fondos se satisfacen sus dotaciones, y cuáles sean sus cargas.

Debe tenerse por indudable la creacion de un Monte-pío general del notariado; esta idea va en vuelta en la base décimasesta del proyecto del gobierno, que á su tiempo será desvuelta convenientemente en los reglamentos.

Parece está terminado el tratado entre España y la república argentina, por el cual aquella antigua posesion nuestra concede grandes ventajas á nuestro pais y el reconocimiento de las deudas contraidas hasta el dia de su emancipacion.

Asegúrase que muy en breve será sometido á las Cortes, con la mira de que le den su aprobacion antes de que se suspendan las sesiones, un proyecto de ley de sanidad, reducido á las mas esenciales é invariables bases, y que sin dilacion alguna habrá de ocuparse el cuerpo consultivo del ramo en formar los diferentes reglamentos para su ejecucion.

El Sr. Ruiz Pons ha dirigido desde Palma de Mallorca una esposicion al señor ministro de Fomento pidiendo se levante el destierro que sufre.

# Noticias estrangeras.

Paris 16 de junio.

En la sesion de la Cámara de los comunes de Inglaterra ha sido combatida por lord Palmerston una enmienda, cuyo objeto era abolir el juramento de los católicos y rechazada por la mayoría de 341 votos contra 201.

Leemos en el *Pais*: «Una carta particular de Londres del 14 manifiesta que las últimas noticias de las Indias indican que la situacion parece agravarse. Habia habido necesidad de licenciar de nuevo dos divisiones del ejército indígena de Bengala, y el gobierno acababa de ponerse de acuerdo con la compañía para aumentar el efectivo de ejército ingles en las cuatro presidencias.»

Se lee en el mismo periódico:

«Hemos recibido noticias de Roma del 5 de junio. En esta fecha, el Padre Santo seguia en Bolonia, donde habia tenido varios consejos y resuelto algunas cuestiones pendientes hasta entónces, relativas á la administracion de las provincias. El Padre Santo continúa siendo perfectamente acogido, y su viaje producirá excelentes resultados.»

En una correspondencia de Paris de la *Independencia belga* leemos los párrafos siguientes:

«El viaje del Emperador á Plombières y en seguida á Biarritz parece cada dia mas positivo; es probable sin embargo que S. M. se encuentre en Paris para el 14 de

agosto, época en la que se celebrará una gran fiesta para la inauguracion definitiva del Louvre, que para entónces deberá estar completamente terminado. En esta fiesta se distribuirán recompensas á los artistas que hayan contribuido á la conclusion y embellecimiento del monumento. Asistirán igualmente á esta solemnidad diputaciones de los diversos ministerios.

Mlle. Rachel llegó el 9 á Paris; se tienen muy pocas esperanzas de que la ilustre trágica vuelva á pisar la escena Mlle. Rachel se encuentra en tal estado de debilidad que fué necesario bajarla del coche á su llegada. Nuestra célebre actriz viene sobre todo con el objeto de ocuparse en la venta de sus palacios.»

En el Brasil ha habido un cambio ministerial. El nuevo ministerio está compuesto como sigue, segun dice una correspondencia.

El marques de Olinda, presidente del consejo de ministros del imperio: el senador Bernardo de Sousa Tramo, ministro de Hacienda: Diego P. de Vasconcelos, ministro de Justicia: vizconde de Maranguape, ministro de Negocios estrangeros: José Antonio Saraiva, ministro de Marina: Gerónimo Francisco Coelho, ministro de la Guerra.

Este cambio tuvo lugar un dia despues de abrirse las Cámaras.

Parece, segun la misma correspondencia, que se trata de establecer en Rio Janeiro un banco anglo-brasileño con el capital de un millon de libras esterlinas. Se decia que seis banqueros de Londres garantian las condiciones de la propuesta.

# Palma 21 de junio.

## Boletin religioso.

Santo de mañana.

SAN PAULINO OBISPO.

Lo fué de Nola, y natural de Burdeos, hijo de una familia muy acomodada, por cuyo motivo y por los adelantos que hizo en las ciencias fue elevado á las dignidades de cónsul y prefecto de Roma, las que trocó con la sagrada mitra, mostrándose en este nuevo estado tan celoso de la gloria de Dios y tan caritativo con los pobres, que para rescatar al hijo de una viuda ciega y no teniendo el caudal suficiente, se quedó en rehenes. Restablecido á su diócesis, despues de haber fundado algunos monasterios en estas islas murió en 451.

## Anuncios oficiales.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PALMA.

En este dia han sido fijadas en el frontis de la casa Consistorial las listas que comprende el padron de carruajes y caballerias de los vecinos de esta ciudad y su término con la cuota que les corresponde satisfacer por el impuesto provincial en el presente año. Lo que se anuncia al público para que todos los que tengan carruajes y caballerias examinen dicho padron y acudan á esponer las ratificaciones que sean correspondientes en la secretaria de este ilustre Ayuntamiento en el preciso término de diez dias á contar desde el de la fecha: Palma 21 de junio de 1857.—Juan Ferrá.

JUZGADO MILITAR DE MARINA

de la provincia de Mallorca.

Escritania.—Por no haber tenido efecto en el dia que se anunció el remate del bergantin de esta matrícula *Americano*, de porte de 187  $\frac{1}{2}$  toneladas, queda señalado el dia 22 del que rige para ser subastado de nuevo, lo cual tendrá lugar en el muelle de esta ciudad, á las siete de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se halla en poder del pregonero Francisco Tomas. Y se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion. Palma 19 de junio de 1857.—Cayetano Socías.

## Anuncios particulares.

NODRIZAS.—Una natural de *Son Lull*, situado frente *Son Serra*, de 55 años de edad, primeriza, solicita criatura para amamantarla en su casa que la tiene en el mencionado punto. In-

formará el maestro de coches que vive en la bajada de la cuesta de *se Pols*.

# Al público.

Encontrándose en esta capital uno de los primeros maestros del ramo de estuques de Cataluña, ofrece sus servicios al público tanto para estucar las fachadas ó frontis de edificios como para cualquiera otra pieza que deseen sus dueños adornarla así. El mencionado estuque se construye por un método igual al que se usa en Italia, pudiéndose presentar á completo gusto de las personas interesadas y á imitacion de cualesquiera mármoles. Los precios de dichos trabajos serán convencionales, pero sumamente cómodos. Informarán del antedicho estucador en la tienda número 54, de la plaza de Cort.

SIRVIENTES.—Un joven natural de Llummayor de 19 años de edad, solicita colocacion en clase de criado, es útil para guiar cualquier carruaje y demas quehaceres domésticos. En el *hostal de ne Quinés*, peso de la Harina, informarán.

AL PÚBLICO.—Una corta familia que habita el segundo piso del número 97, del caserío nuevo del Temple, daría un cuarto con derecho á cocina y agua, etc. En el mismo piso informarán.

HALLAZGO.—Hace unos 15 dias que compareció una perra ivicena en el predio *La Torre*, de la marina de Llummayor: la persona á quien se le haya estraviado sírvase pasar á esta imprenta donde le informarán de la persona en quien obra y dando las señas le será entregada.

## BAQUETE DE VAPOR



## EL MALLORQUIN,

SU CAPITAN D. ANTONIO BALAGUER.

Saldrá para Barcelona el martes 23 de junio á las dos de la tarde, con la correspondencia.

Admite carga y pasajeros.

Se despacha en la calle de la Portería de santo Domingo, núm. 4, cuarto entresuelo.

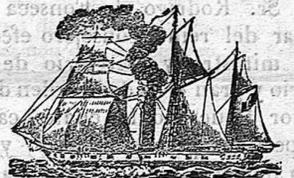
Precios.

Cámara de popa . . . . . 5 duros.

Idem de proa . . . . . 2

Sobre cubierta . . . . . 1

## EL NUEVO VAPOR ESPAÑOL



## REY D. JAIME I,

de fuerza de 200 caballos,

su capitán el alférez de navío graduado

D. GABRIEL MEDINAS,

Saldrá para Barcelona el miércoles 24 de junio á las 5 de la tarde.

Admite carga y pasajeros.

Se despacha en la plaza de las Copiñas, número 44, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

## Espectáculos.

TEATRO DEL CASINO ARTISTICO.

Funcion 26 de abono para el 21 de junio.

Volverá á esponerse en escena la zarzuela en 3 actos, titulada

LOS DIAMANTES DE LA CORONA.

A las ocho y media.

CIRCO GIMNÁSTICO

SITUADO EN LA RAMBLA.

Gran funcion para hoy domingo.

1º Sinfonia por la banda de música de esta ciudad.

2º La Tranca española por el joven Nicolas.

3º Se presentará el joven árabe Majamet á ejecutar el muy rápido volteo, con diferentes saltos de la mayor ligereza.

4º El muy aplaudido baile del tonel, desempeñado por la joven Bilbaina, que ha llamado la atencion en todas las principales capitales que lo ha ejecutado.

5º Los Grupos chinos por siete personas de la compañía, formando varias cascadas y una posicion muy admirable.

6º Un divertido intermedio por el Clon.

7º Baile nacional por la Sra. Font y el señor Asbert.

8º Los arrojados del Trampolin español, ejecutados por el señor Charini, seguidos de varios saltos de doble y triple altura y longitud, ejecutándose el sorprendente salto mortal, pasando por dentro de nueve aros.

9º Dando fin á esta escogida funcion con la muy chistosa pantomima del *Boticario burlado*. Se dará principio á las cinco.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP,

EDITOR RESPONSABLE.